

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por **OLGA MERCEDES MONSALVE MENDOZA**, contra **DIANA CAROLINA LONDOÑO GUTIERREZ** y **CARLOS DOMINGUEZ VERGARA**, a través de apoderado Jaime Luis Barbosa Márquez, y presenta como soporte título valor letra de cambio.

Como del documento título valor acompañado en imagen digital a la demanda, **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación 10 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019, cuyo original queda desde ya en custodia del ejecutante y a disposición de este juzgado y para este proceso, resulta a cargo de los demandados **DIANA CAROLINA LONDOÑO GUTIERREZ** y **CARLOS DOMINGUEZ VERGARA**, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el domicilio de los demandados en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**R E S U E L V E:**

1. Librase orden de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** contra **DIANA CAROLINA LONDOÑO GUTIERREZ** y **CARLOS DOMINGUEZ VERGARA**, identificados con C.C. N° 32.564.569 y C.C. No. 92.153. 790 respectivamente, a favor de **OLGA MERCEDES MONSALVE MENDOZA**, identificada con C.C. No. 64.573. 353:

1.1. Por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78'000.000,00)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 10 de agosto de 2017 y fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019 anexado a la demanda.

1.2. Por los intereses **corrientes** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 11 de agosto de 2017, hasta el 10 de agosto de 2019.

1.3. Por los intereses **moratorios** del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, desde el 11 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Una vez se reporte por el apoderado del ejecutante el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado, y la materialización del trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría al deudor ejecutado al correo electrónico que se llegue a establecer del demandado, o por la parte interesada a la dirección física reportada en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido, ejecutante que allegará los comprobantes correspondientes. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

Para efectos de establecer el correo electrónico de los ejecutados **DIANA CAROLINA LONDOÑO GUTIERREZ** y **CARLOS DOMINGUEZ VERGARA**, identificados con C.C. N° 32.564.569 y C.C. No. 92.153.790 respectivamente, por secretaria consúltese la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS para establecer la EPS a que se encuentran vinculados, y ofícieseles a estas para que remitan a este juzgado y para este proceso los datos de contacto dirección, teléfonos y correo electrónico de los referidos ciudadanos.

4. Ofíciese a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexado a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

5. Téngase al Doctor, Jaime Luis Barbosa Márquez, identificado con la C.C. N° 92.229.748 y T.P. 29.3066 del C.S. de la J, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc1ead0ef6624e03718bdaf267c2882e1faa2349edd005611b271281694b4e**

Documento generado en 04/05/2021 10:06:47 AM